



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaria de Conciliación
Dpto. R.L.M.º 2 - DINC
DNRT - M.T.E.y.S.S.

Expediente N° 1521139/12

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **7 días del mes de noviembre de 2012**, siendo las 16:00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL** – Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación de la **FEDERACIÓN ÚNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA**, con domicilio en Moreno 2033, CABA, los Sres. Sebastián Pablo RODRIGUEZ (DNI 24881486) Secretario de Encuadramientos y el Dr. Maximiliano PODESTÁ (DNI 24527117), apoderado; en representación de la **ASOCIACIÓN VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS**, con domicilio en Bartolomé Mitre 1175, CABA, la Sra. Silvia Alejandra LOPEZ (DNI 23941111), y el Sr. Julio César DONDA (DNI 11488661) miembros paritarios, y la Dra. Andrea Laura CELIENTO (DNI 14750654) Asesora Técnica; y en representación de la **CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, con domicilio constituido en, CABA, el Sr. Horacio BUENO (DNI 24364743), en calidad de apoderado, condición ya acreditada en las presentes actuaciones y miembro paritario. -----

Declarado abierto el acto por la **funcionaria actuante**, previa vista a las partes de todo lo actuado, y luego de un intercambio de opiniones, se les solicita que manifiesten a continuación. -----

En uso de la palabra, las **partes en forma conjunta y de común acuerdo** manifiestan que en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 22/98 (ex 14/75) es aplicable a todos los trabajadores vendedores externos, viajantes exclusivos o no exclusivos, con la salvedad de lo dispuesto en el Artículo CUARTO del presente y respecto de las empresas individualizadas en el artículo 2do. del CCT 22/98 (ex 14/75), a quienes sólo se les aplica este convenio y resultan excluidos en consecuencia, de los CCT 308/75, 295/97 o cualquier otro que pretenda atribuirseles. -----

SEGUNDO: Conforme a lo convenido y plasmado en la audiencia llevada a cabo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se modifica el acuerdo paritario de fecha 04 de Octubre de 2011 celebrado ante esta autoridad de aplicación, incrementándose el valor de la Remuneración Mínima Garantizada prevista en el CCT de aplicación, conforme más abajo se establece: -----

Handwritten signatures of the parties and the conciliator.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Lic. Natalia Villalba Lastra
Secretaría de Conciliación
Dpto. P.L. N° 2 - DMC
ONET - M.T.E.y.S.S.

"2012 – Año de Homenaje al Doctor D. MANUEL BELGRANO"

Expediente N° 1521139/12

Durante la vigencia del presente acuerdo colectivo de trabajo queda convenida para los viajantes exclusivos la garantía mínima de remuneración mensual total (sueldos, comisiones, premios, adicionales por profesionalidad, atención a clientes, etc) a partir del 01 de Julio de 2012 en la suma de **Pesos Cinco Mil Novecientos Cuatro (\$ 5.904,00.-)** con la escala de incremento del 1%, no acumulativo, por año de antigüedad.-----

Dejase especialmente establecido que, a los efectos de la aplicación de las garantías mínimas de remuneración total mensual no se tomarán en cuenta los viáticos ni el valor fijo establecido en el artículo CUARTO del presente acuerdo.-----

TERCERO: La garantía mínima establecida en el presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha señalada en el artículo segundo y hasta el 31 de Abril de 2013. Sin perjuicio de ello, ambas partes se comprometen a la negociación continua de los rubros remuneratorios a efectos de adecuarlos a las variaciones de la realidad económico-social.---

CUARTO: Las partes acuerdan el otorgamiento de un Adicional extraordinario Remunerativo para todos los vendedores viajantes exclusivos que durante toda la vigencia del último Acuerdo Salarial firmado el 04 de Octubre de 2011 percibieron una remuneración promedio mensual superior al valor de la garantía mínima vigente al 30/04/2012, tendrán derecho a percibir un adicional extraordinario, que tendrá carácter remunerativo, el cual se ha definido en la suma única de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$2.400,00), la que será liquidada en tres pagos de Pesos Ochocientos (\$800,00) cada uno, la primera pagadera junto a las remuneraciones del mes de Noviembre de 2012; la segunda junto con las remuneraciones del mes de Febrero 2013; y la tercera y última junto con las remuneraciones del mes de abril 2013.-----

Dicho adicional fijo no será susceptible de absorción futura por ningún otro rubro independientemente de la naturaleza del mismo, ello durante la vigencia del presente acuerdo. El adicional extraordinario establecido en el presente artículo, será percibido por aquellos viajantes exclusivos en la condiciones establecidas precedentemente, sin perjuicio de lo mejores derechos y/o ventajas que se hubieren pactado en forma individual a la fecha del presente acuerdo o que se establecieran en el futuro como resultado de negociaciones individuales. -----

Este adicional fijo, extraordinario y remunerativo será liquidado en un rubro aparte con la denominación "**Adicional extraordinario acta de fecha 07/11/12 CCT 22/98**".-----

QUINTO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Expediente N° 1521139/12

SEXTO: Las partes manifiestan que la demora producida en alcanzar el acuerdo salarial indicado precedentemente obedeció a los tiempos propios de toda negociación en que ambos han actuado y mantenido sus posiciones en el marco de las buenas prácticas negociales, sin dilaciones innecesarias y en un ámbito de entendimiento y reconocimiento recíproco y mutuo. -----

Oído lo manifestado precedentemente, la **funcionaria actuante** comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicitan su homologación; será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. En este estado y no siendo para más, a las 16:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.-----

FUVA – AVVA

CAPA

Lic. Natalia Villaiba Lastra
Secretaría de Conciliación
Ofic. R.L. N° 2 - DNC
CNET - MIDEVAGS.